



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

7 de septiembre de 2001

Núm. 39-4

ENMIENDAS (Continuación)

121/000039 **Orgánica por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Niza, por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Niza el día 26 de febrero de 2001.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación del escrito de presentación de enmiendas del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, presentado fuera de plazo, al Proyecto de Ley Orgánica por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Niza por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Niza el día 26 de febrero de 2001 (núm. expte. 121/39) y admitido a trámite por acuerdo de la Junta de Portavoces en su reunión del día 4 de septiembre de 2001.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de septiembre de 2001.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley Orgánica por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de la Unión Europea, Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Niza el día 26 de febrero de 2001 (núm. expte. 121/39).

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de julio de 2001.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Presidente-Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

De modificación del artículo 1.

Creación de un nuevo apartado 1 bis con el siguiente texto:

«El artículo 2 se sustituye por el siguiente texto:

La Unión tendrá los siguientes objetivos:

Promover el progreso económico, la justicia social y un alto nivel de empleo; conseguir un desarrollo equilibrado y sostenible, principalmente mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores, el fortalecimiento de la cohesión y la justicia económico-social y el establecimiento de una unión económica y monetaria que implicará, en su momento, una moneda única, conforme a las disposiciones del presente Tratado;

Afirmar su identidad en el ámbito internacional, así como su independencia respecto a presiones exógenas, en particular mediante la realización de una política exterior y de seguridad común y autónoma que incluya la definición progresiva de una política de defensa común e independiente que podría conducir a una defensa común, de conformidad con las disposiciones del artículo J.7;

Reforzar la protección de los derechos e intereses de los nacionales de sus Estados miembros, mediante la creación de una ciudadanía de la Unión, que, en todo caso, tendrá que permitir a los ciudadanos de los Estados Miembros, a través de un proceso de profundización democrática a escala europea, la participación directa (en referéndum) e indirecta (a través de sus representantes en el Parlamento Europeo y en los diferentes parlamentos de los Estados Miembros) en el proceso de construcción europeo, al efecto de dotar al mismo de la mayor legitimidad democrática posible, todo ello con el debido respeto a los ordenamientos constitucionales de los Estados Miembros;

Vertebrar, a través de una Constitución Europea que incluya una Carta de Derechos civiles, políticos, sociales y económicos jurídicamente vinculantes, un proceso de construcción europeo que permita la elección por sufragio directo de la ciudadanía de la Unión de un Gobierno Europeo responsable ante un Parlamento Europeo con capacidad real de control e igualmente elegido por la ciudadanía europea, del tal suerte que en el seno de la Unión se produzca una división tripartita de poderes basada en los principios básicos y clásicos del Estado Constitucional, todo ello con el debido respeto a la necesaria participación de los parlamentos estatales y subestatales, en representación de las identidades estatales, nacionales y regionales, en el mencionado proceso de construcción europea;

Elevar al ámbito europeo el acervo de los Estados miembros en relación al Estado Social, de tal forma que las políticas fiscales progresivas y el gasto social redistributivo sean también una de las señas de identidad y pilar básico del proceso de construcción europea;

Mantener y desarrollar la Unión como un espacio de libertad, seguridad y justicia, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas respecto al control de las fronteras exteriores, el asilo, la inmigración y la prevención y la lucha contra la delincuencia;

Mantener íntegramente el acervo comunitario y desarrollarlo con el fin de examinar la medida en que las políticas y formas de cooperación establecidas en el presente Tratado deben ser revisadas, para asegurar la eficacia de los mecanismos e instituciones comunitarios.

Los objetivos de la Unión se alcanzarán conforme a las disposiciones del presente Tratado, en las condiciones y según los ritmos previstos y en el respeto del principio de subsidiariedad tal y como se define en el

artículo 5 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.»

JUSTIFICACIÓN

Estimamos conveniente introducir una serie de conceptos básicos del Estado Constitucional y del Estado Social y Democrático de Derecho y comunes a casi todos los Estados Miembros en el propio proceso de construcción europeo, de tal suerte que lo que se trata de proteger en las constituciones estatales (derechos sociales, cívicos, políticos, económicos, etc., de los ciudadanos) sea también el horizonte teleológico de la Unión Europea del siglo XXI.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

De modificación del artículo 1.

Creación de un nuevo apartado 1 tris con el siguiente texto:

«El artículo 6 se sustituye por el siguiente texto:

1. La Unión se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y en el Estado Social y Democrático de Derecho, principios que son comunes a los Estados miembros.»

JUSTIFICACIÓN

Estimamos conveniente introducir el concepto básico de Estado Social y Democrático de Derecho y común a casi todos los Estados Miembros en el propio proceso de construcción europeo, de tal suerte que lo que se trata de proteger en las constituciones estatales (derechos sociales, cívicos, políticos, económicos, etc., de los ciudadanos) sea también el horizonte teleológico de la Unión Europea del siglo XXI.

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**